

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)



Día Internacional de la Convivencia en Paz



Día Internacional
de la Luz

Bolivia (El Deber):

- **Confirman condena de 10 años de prisión contra Jeanine Áñez; su defensa anuncia que acudirá a la justicia internacional.** La Sala Penal del TSJ, de los magistrados Olvis Egüez y Edwin Aguayo, confirmó la condena de 10 años de prisión en contra de la expresidenta Jeanine Áñez, por el caso Golpe II. Con esa sentencia en casación se logra ejecutoriar la pena de cárcel para la expresidenta y su defensa ya anunció una demanda ante tribunales internacionales en contra del Estado. "Ya hay una sentencia ejecutoriada por los delitos de resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes, e incumplimiento de deberes", manifestó su abogado defensor, Luis Guillen. La sentencia 2064/2023 de 22 de diciembre de ese año, recién fue notificada a las partes y Egüez es el magistrado relator. El TSJ declaró infundado el recurso de casación de Áñez que demandaba la nulidad del Auto de Vista de la Sala Penal Cuarta del Tribunal Departamental de La Paz, que había confirmado la sentencia dispuesta por un tribunal de sentencia que la condenó a 10 años de prisión. El abogado indicó que los denunciantes activaron un proceso penal por el ejercicio como senadora de Jeanine, pero la sentencia que fue confirmada involucra su asunción como presidenta. Áñez está reclusa en el penal de Miraflores desde marzo de 2021, por

unos días estuvo en Obrajes. Desde entonces no logró salir y ahora le confirman la condena y su defensa anuncia que apelará a la justicia internacional en contra del Estado. "En los próximos días tendrán noticias sobre esta demanda contra el Estado", señaló Guillén.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena al fisco indemnizar a adolescente detenida y torturada en 1973.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$120.000.000 por concepto de daño moral, a Gloria Sandoval Fernández, quien fue detenida cuando tenía 19 años de edad, en septiembre de 1973, por agentes del Estado quienes la sometieron a tormentos físicos, psicológicos y violencia sexual. En fallo dividido (causa rol 33.619-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Cristina Gajardo y los abogados (i) Carlos Urquieta y Eduardo Gandulfo– acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto por el fisco y, en sentencia de reemplazo, revocó la resolución impugnada en la parte que estableció que el pago de los intereses se calcularían desde la fecha de notificación de la sentencia a la parte demandada, declarando, en cambio, que se devengarán desde que quede ejecutoriada. “Que, respecto del primer capítulo de nulidad formulado por la recurrente, referente a los intereses de las indemnizaciones que el fallo impugnado ordena pagar, ha de estarse a lo que sobre la materia dispone el artículo 1551 N° 3 del Código Civil, que dispone ‘3º. En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.’ En efecto, se debe recordar que el artículo 1551 contempla una pieza de calificación dentro del sistema de responsabilidad civil –la morosidad–, para la situación en que el deudor obligado al pago, no cumpla con su deber de pagar en tiempo y formas exigidos normativamente al caso singular; lo cual, a su vez, activa una serie de consecuencias jurídicas en contra del deudor, una de ellas son los intereses. Sin embargo, para la procedencia de la calificación de responsabilidad, el legislador construye los tres numerales del artículo 1551 teniendo en consideración el deber de oportunidad, y que dicha oportunidad sea cierta para el deudor, esto es, que este sepa cuándo debe cumplir, para efectos de que incumplido su débito (en términos temporales), se cargue al deudor con los daños ocasionados al acreedor”. “Sin aquella certidumbre en el cumplimiento en tiempo y forma, el deudor no puede conocer cuándo pagar –y en ciertas circunstancias, cuánto pagar–, razón por la cual la situación queda fuera de las dos primeras causales del artículo 1551 y cabe aplicar la regla supletoria del numeral tercero del mencionado artículo, según se expresó al inicio del párrafo. Ahora bien, en esta causa se demandó solicitando se condenara al Fisco por el daño moral que se le infirió con ocasión de la privación de libertad y torturas de las que fue víctima a manos de agentes del Estado. Dicha acción luego de la ponderación probatoria efectuada por el sentenciador del fondo de primera instancia, llevó a acoger la demanda fijando el monto de las indemnizaciones a pagar por la demandada. Por lo tanto, quedaba aún pendiente la revisión de alzada, y del momento jurisdiccional de casación, que es el momento en que nos encontramos. De lo anterior, resulta de manifiesto que en tanto no exista sentencia ejecutoriada, no existe certidumbre de la deuda que ha satisfacer por parte del deudor. En tal caso, y según lo razonado, no podrían existir intereses anteriores a la mora del deudor, atinentes a una deuda cuya existencia aún no había sido declarada en definitiva. Por lo demás, el artículo 647 del Código Civil dispone que: ‘*Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles*’. Entonces, el accertamiento del capital exigible de la deuda, en un caso como el presente, ciertamente surge una vez que la respectiva sentencia se encuentra ejecutoriada”. “Que, en consecuencia, yerran los sentenciadores de la instancia al conceder intereses desde la fecha de la sentencia de primer grado, pues como se ha expuesto no puede considerarse como cierta la oportunidad de cumplimiento de la obligación, sino una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia que la declare, caso en el cual tiene plena aplicación lo dispuesto en el artículo 1551 N° 3 del Código Civil, en cuanto la indemnización por morosidad se adeuda desde que el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor”. “Que, por lo que se ha venido razonando en los considerandos relativos a este primer capítulo de casación y habiéndose incurrido en el fallo impugnado en error de Derecho, el recurso de casación en el fondo deberá ser acogido”, concluye el fallo. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo: **“I.- Que se revoca** el fallo en la parte que establece que el pago de los intereses se calculará desde la época de notificación de la presente sentencia a la parte demandada y en su lugar se declara que los intereses se devengarán desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada. **II.- Que se confirma** en lo demás el fallo apelado”. Decisión acordada con los voto en contra del ministro Llanos y el abogado Urquieta.

Ecuador (Primicias):

- **172 postulantes seguirán en concurso para jueces de la Corte Nacional.** Un total de 172 postulantes pasaron a la fase de méritos, como parte del concurso de selección de jueces y conjuces para la Corte Nacional de Justicia. La nueva etapa arrancará este jueves, 16 de mayo de 2024. Al concurso se presentaron 266 juristas, pero 94 fueron excluidos por no cumplir requisitos o incurrir en inhabilidades, según el informe del Consejo de la Judicatura, que fue aprobado por unanimidad este miércoles, 15. En la fase de méritos se verificará y calificará la formación académica, capacitación impartida y recibida, publicaciones y experiencia laboral y profesional de los postulantes, en materia de especialidad a la que postulan, recordó la Judicatura. Judicatura presenta a comité de expertos para concurso de jueces de Corte Nacional La verificación y calificación se realizará sobre la base en los documentos digitales, que los postulantes ingresaron electrónicamente en la plataforma tecnológica habilitada para el proceso. Para la fase de calificación de méritos, el Pleno de la Judicatura conformó previamente un comité de expertos. La instancia está compuesta por 21 abogados. Está previsto, según el cronograma aprobado por el Consejo de la Judicatura, que los nuevos jueces sean nombrados hasta el 21 de octubre de 2024.

Estados Unidos (Swiss Info):

- **La Suprema Corte permite a Luisiana usar mapa electoral con distrito de mayoría afroamericana.** La Corte Suprema de EE.UU. allanó este miércoles el camino para que en las elecciones generales de noviembre próximo Luisiana utilice un mapa que incluye un nuevo distrito electoral de mayoría afroamericana. La máxima instancia judicial estadounidense ordenó a Luisiana celebrar elecciones legislativas en base a un mapa que contiene un segundo distrito mayoritariamente afroamericano, una decisión contraria a un fallo de un tribunal inferior que calificó el rediseño como una “ilegal manipulación racial”. Los votantes afroamericanos históricamente han votado por los demócratas y el mapa autorizado por la Suprema Corte podría granjear a este partido un escaño en la previsible dividida Cámara de Representantes que resulte en las próximas elecciones presidenciales. “La acción de hoy de la Corte Suprema garantiza que las voces de los votantes afroamericanos no serán silenciadas durante las críticas elecciones de este año”, dijo Sara Rohani, del Fondo de Defensa Legal, en un comunicado de la Unión Estadounidense de Libertades Civiles (ACLU). Cerca de un tercio de la población de este sureño estado afroamericano. La decisión de la Corte Suprema estadounidense se da luego de que funcionarios estatales pidieran su intervención para “evitar el caos y la confusión”, en vista de que se acababa el plazo para finalizar la nueva configuración de distritos electorales tras la anulación del mapa en un tribunal federal.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Moldavia debe indemnizar a ex ministro de Estado acusado de corrupción en una publicación en Facebook.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos acogió la demanda interpuesta contra Moldavia por las violaciones al Derecho de la Unión manifestadas durante el juicio por difamación promovido por un ex ministro de Estado. Constató una violación del artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El caso versa sobre una disputa legal entre un político líder de oposición y el Ministro del Interior, quien interpuso una demanda contra el primero acusándolo de difamación debido a la publicación en Facebook de un documento que lo implicaba en actividades criminales. Los tribunales de instancia inicialmente fallaron a favor del ministro, pero la Corte Suprema finalmente revocó esas decisiones. Esta estimó que la publicación estaba protegida por la libertad de expresión, ya que estaba relacionada con asuntos de interés público y el denunciante actuaba en su doble rol de periodista y persona pública. La autenticidad del documento no fue el foco principal, sino el derecho a la libertad de expresión. Por este motivo, el ministro demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) aunque la Corte Suprema nacional se había referido a los principios aplicables del Convenio y a su jurisprudencia, no estaba convencida de que hubiera logrado un equilibrio justo entre los derechos en conflicto contemplados en el Convenio. En particular, trató al actor como a un periodista de investigación y una “persona pública” y decidió aplicar en su caso la presunción de buena fe aplicable a estos corresponsales”. Agrega que, “(...) sin embargo, no llevó a cabo su propio análisis cuidadoso de los elementos del expediente con respecto a la protección del derecho del demandante a la reputación, tales como si la nota informativa no verificada coincidía al

menos en parte con información conocida o verificada; si el actor había intentado verificar la autenticidad de la nota o cualquiera de sus contenidos; la manera en que presentó el informe a sus lectores (en particular, su falta de advertirles sobre la fuente y el contenido no verificado de la nota); y si había publicado alguna información de seguimiento”. El Tribunal concluye que, “(...) por otro lado, debe rechazarse la denuncia del demandante basada en el artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) en relación con el artículo 6 (derecho a un juicio justo) del Convenio por ser inadmisibles. Sin embargo, la República de Moldavia debe pagar al demandante 1.500 euros por concepto de daño moral. Como no se presentó ninguna reclamación respecto de costas y gastos, no se debe indemnizar este concepto”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal acogió la demanda al estimar vulnerado el artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y vida familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-27/23 | Hocinx. Igualdad de trato: los trabajadores transfronterizos deben disfrutar de las mismas ventajas sociales que los trabajadores residentes.** Un nacional belga trabaja en Luxemburgo y reside en Bélgica. Dado que disfruta de la condición de trabajador transfronterizo, depende del régimen luxemburgués para los subsidios familiares, que ha percibido durante varios años por un menor acogido en su hogar en virtud de resolución judicial. No obstante, en 2017, la Caja para el Futuro de los Niños de Luxemburgo le retiró este subsidio familiar. En efecto, dicho organismo considera que el pago de subsidios familiares se limita a los menores que presentan un vínculo de filiación directo (legítimo, natural o adoptivo) con el trabajador transfronterizo. En cambio, los menores que residen en Luxemburgo y son objeto de un acogimiento judicial tienen derecho a percibir ese subsidio, que se abona a la persona física o jurídica que tiene atribuida su custodia. El Tribunal de Casación luxemburgués pregunta si, al contemplar requisitos de atribución diferentes según que el trabajador sea o no residente, las normas del Código de la Seguridad Social luxemburgués constituyen una discriminación indirecta. En su sentencia, el Tribunal de Justicia recuerda que los trabajadores transfronterizos contribuyen a la financiación de las políticas sociales del Estado miembro de acogida con las cotizaciones fiscales y sociales que pagan en dicho Estado, en virtud de la actividad laboral que en él ejercen. Por ello deben poder disfrutar de las prestaciones familiares y de las ventajas sociales y fiscales en las mismas condiciones que los trabajadores nacionales. El Tribunal de Justicia considera que una normativa como la controvertida supone una diferencia de trato y que es contraria al Derecho de la Unión. En efecto, la normativa de un Estado miembro que establece que los trabajadores no residentes, a diferencia de los trabajadores residentes, no pueden percibir una ventaja social por los menores acogidos en su hogar, cuya custodia tienen atribuida y que tienen su domicilio legal y residen de manera efectiva y continuada en dicho hogar, constituye una discriminación indirecta por razón de la nacionalidad. El hecho de que la resolución por la que se ordena el acogimiento emane de un órgano jurisdiccional de un Estado miembro distinto del Estado miembro de acogida del trabajador de que se trata no puede influir en esa conclusión. Del mismo modo, la cuestión de si el trabajador transfronterizo se hace cargo él mismo de la manutención del menor acogido en su hogar no puede tenerse en cuenta si ese requisito no se aplica también al trabajador residente en cuyo hogar se encuentre acogido un menor.
- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-405/23 | Touristic Aviation Services. Derechos de los pasajeros aéreos: la falta de personal aeroportuario para la carga de equipajes que causó un gran retraso en un vuelo puede constituir una «circunstancia extraordinaria».** En 2021, un vuelo con salida desde Colonia-Bonn (Alemania) con destino a la isla griega de Cos, operado por la compañía TAS, sufrió un retraso de tres horas y cuarenta y nueve minutos. Este retraso se debió a varias razones, pero principalmente a la falta de personal del aeropuerto de Colonia-Bonn para cargar el equipaje en el avión. Varios pasajeros afectados por este retraso cedieron a Flightright sus potenciales derechos a compensación. Esta empresa presentó una demanda contra TAS ante los órganos jurisdiccionales alemanes, alegando que ese retraso era imputable a TAS y que no podía justificarse aduciendo circunstancias extraordinarias. En virtud del Derecho de la Unión, una compañía aérea no está obligada a pagar una compensación en relación con un gran retraso –de más de tres horas– si puede acreditar que el retraso se debe a «circunstancias extraordinarias» que no podrían haberse evitado incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables. El órgano jurisdiccional alemán que conoce del litigio pregunta al Tribunal de Justicia si el hecho de que el operador del aeropuerto responsable de la carga del equipaje en los aviones no contara con personal suficiente puede constituir una «circunstancia extraordinaria». El Tribunal de Justicia responde afirmativamente: el hecho de que el operador del aeropuerto responsable de las operaciones de carga de equipajes en las aeronaves no cuente con

personal suficiente puede constituir una «circunstancia extraordinaria». Se da una «circunstancia extraordinaria» cuando, en primer lugar, el acontecimiento no es, ni por su naturaleza ni por su origen, inherente al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo y, en segundo lugar, escapa a su control efectivo. Corresponde al órgano jurisdiccional alemán comprobar si se cumplen estos dos requisitos. Así, deberá, en primer término, determinar si, en este caso, los fallos detectados en las operaciones de carga de los equipajes deben considerarse generalizados. De ser así, estas deficiencias no podrían constituir un acontecimiento inherente al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo. En segundo término, deberá dilucidar si estos fallos han escapado al control de TAS. No sucedería así, en particular, si TAS estuviera facultada para ejercer un control efectivo sobre el operador del aeropuerto. Aun cuando el órgano jurisdiccional alemán considerara que la falta de personal en cuestión constituye una «circunstancia extraordinaria», para quedar exenta de su obligación de compensar a los pasajeros, TAS deberá aún demostrar, por una parte, que esta circunstancia no habría podido evitarse, incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables, y, por otra parte, que adoptó todas las medidas adaptadas a la situación para evitar las consecuencias de esta.

Rusia (Swiss Info):

- **Tribunal prolonga tres meses el arresto de los terroristas del Crocus City Hall.** La Justicia rusa prolongó este jueves durante otros tres meses el arresto preventivo de los cuatro terroristas que perpetraron el pasado 22 de marzo el atentado contra la sala de conciertos Crocus City Hall a las afueras de Moscú, ataque en el que murieron 145 personas. Los cuatro hombres de origen tayiko, que asistieron personalmente a la vista judicial en el tribunal Basmanni de Moscú, deberán permanecer en prisión preventiva hasta el 22 de agosto. El Comité de Instrucción de Rusia les acusa de cometer un atentado terrorista y de pertenencia a un grupo criminal, sin precisar, aunque el Estado Islámico reivindicó inmediatamente el ataque. El tribunal también se propone prolongar hoy la prisión preventiva para otras personas vinculadas con el atentado, casi todos tayikos, familiares y conocidos de los terroristas, a los que habrían ayudado a la comisión del crimen. Los cuatro hombres, que podrían ser condenados a prisión perpetua por cometer el atentado más grave ocurrido en Rusia en veinte años, se encuentran detenidos desde el 24 de marzo. Las autoridades tayikas denunciaron el mal trato que recibieron en las primeras horas de la detención, como se pudo ver en su primera comparecencia ante los tribunales, uno de ellos en camilla y otro sin una oreja. Una veintena de personas, en su gran mayoría oriundos de Asia Central, han sido detenidas desde finales de marzo en relación con el atentado, tanto en Moscú como en Siberia y el Cáucaso. El Kremlin y las fuerzas de seguridad insisten en vincular ese acto terrorista con los ataques fronterizos ucranianos de los últimos meses, aunque no han presentado pruebas para apoyar esa hipótesis. “A día de hoy Ucrania (...) se ha convertido en un Estado abiertamente terrorista”, afirmó este jueves Serguéi Lavrov, ministro de Exteriores ruso, en una reunión con los jefes de las misiones diplomáticas acreditados en Moscú. En la misma línea, el presidente ruso, Vladímir Putin, aseguró que “Rusia se comporta de tal forma en la arena internacional que difícilmente puede ser objeto de ataque por parte de los fundamentalistas islámicos”. Además, las autoridades rusas responsabilizan a Occidente de apoyar las acciones terroristas de Kiev, aunque Estados Unidos les avisó con antelación de un posible atentado yihadista en territorio ruso y mencionó el Crocus City Hall como uno de los posibles objetivos. La prensa independiente ha criticado al Kremlin por centrar todos sus esfuerzos en reprimir la disidencia interna y a los detractores de la guerra en Ucrania, y olvidarse de los auténticos criminales y de las amenazas a la seguridad del Estado.

Corea del Sur (AP):

- **Tribunal rechaza intento de bloquear plan para aumentar las matriculaciones en medicina.** Un tribunal de Corea del Sur falló el jueves a favor del polémico plan del gobierno para incrementar de forma drástica las matriculaciones en las escuelas de medicina. El enfrentamiento entre el gobierno y los médicos que se oponen a la medida lleva meses afectando al sistema de salud. Más de 10.000 doctores en formación o residentes están en huelga desde febrero para protestar por la iniciativa. El Tribunal Superior de Seúl rechazó el pedido de los huelguistas y de otros críticos de emitir una orden judicial para bloquear el plan, que podría incrementar la cuota de matriculaciones en 2.000 personas más el próximo año, desde el tope actual de 3.058 alumnos. Lee Byung-chul, un abogado de los médicos, dijo que recurrirá la decisión ante la Corte Suprema. Más tarde en el día, tras revisar los detalles del fallo, se emitirá un comunicado. El primer ministro, Han Duck-soo, celebró la decisión y apuntó que el gobierno aprecia “la sabia decisión del poder judicial”. El ejecutivo tomará medidas para ultimar los planes de matriculación

en las facultades de medicina para el curso académico de 2025, agregó. Los doctores en huelga suponen una pequeña parte de entre 115.000 y 140.000 médicos del país. Pero en algunos grandes hospitales representan entre el 30% y el 40% de la plantilla, y asisten a doctores más veteranos y a jefes de departamento en cirugías y otros tratamientos mientras completan su formación. En esos centros, los paros han provocado la cancelación de numerosas operaciones y otros tratamientos. Las autoridades sostienen que el plan busca incrementar el número de facultativos en el país, ya que Corea del Sur tiene una de poblaciones de más rápido envejecimiento del mundo y su ratio de médicos por población está entre las más bajas del mundo desarrollado. Según los doctores, las escuelas no están listas para hacer frente al abrupto incremento de alumnos y la medida acabará socavando los servicios médicos surcoreanos. Otra de las consecuencias, afirman, será que los profesionales realizarán tratamientos innecesarios debido al aumento de la competencia. Pero los críticos sostienen que muchos médicos están preocupados porque una mayor competencia pueda reducir sus ingresos. Las autoridades habían amenazado con suspender las licencias de los huelguistas, pero más tarde paralizaron los procesos administrativos para facilitar el diálogo.

De nuestros archivos:

7 de marzo de 2013
Italia (AP)

- **Condenan a Berlusconi por escuchas telefónicas.** Una corte de Milán condenó al ex primer ministro Silvio Berlusconi por la publicación ilegal de transcripciones de conversaciones grabadas a través de la intervención de conexiones telefónicas en un periódico propiedad de su imperio de medios de comunicación. La corte lo sentenció el jueves a un año de cárcel, aunque es improbable que sea puesto tras las rejas durante una posible apelación al fallo. El veredicto no impide a Berlusconi participar en un nuevo gobierno. Su coalición de centro-derecha terminó en la tercera posición en las elecciones parlamentarias vieron ahora a un claro ganador. Se espera que el 20 de marzo inicien las negociaciones para formar un nuevo gobierno. El cargo está relacionado con la publicación en 2005 de una llamada telefónica intervenida que fue parte de una investigación de un intento fallido de tomar el control de un banco.



Esto no le impide participar en un nuevo gobierno.

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.